



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Junio 10 de 2021.-

Doy cuenta a la señora Juez con la demanda **VERBAL de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL** Rad. N° 23001311000320210012100, la cual subsanaron el defecto por la cual fue inadmitida. PROVEA.-

(Original Firmado por. Aida Argel Llorente)

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria.-

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Junio Diez (10) de dos mil Veintiuno (2021).-

Vista la anterior demanda observamos que reúne los requisitos exigidos por la Ley por lo que su admisión es viable de conformidad con el artículo 427 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

1°.- ADMITIR la demanda **VERBAL de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL**, presentada a través de apoderado judicial por la señora **ARLETH PATRICIA NORATO MANJARRES**, en contra del menor **JUAN DAVID VILLALBA NORATO** el cual por existir conflicto de intereses se le designará curador especial, como heredero determinado y **HEREDEROS INDETERMINADOS** del finado **EMIGDIO SEGUNDO VILLALBA VELAZQUEZ**, por estar ajustada a derecho.-

2°.- IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso Verbal (Art. 427 del Código General del Proceso).-

3°.- NOTIFICAR el presente auto al demandado menor **JUAN DAVID VILLALBA NORATO** el cual por existir conflicto de intereses se le designará curador especial y córrasele traslado por el término de veinte (20) días.-

4°.-NOTIFICAR el presente auto al Defensor de familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este Juzgado.

5°.- Prevéngase a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la citación, y/o aviso, por intermedio del servicio de correo escogido para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317 del Código General del Proceso.

6°.- En aplicación a lo dispuesto en el Art. 55 del Código General del Proceso, de Oficio, designar al abogado **JHONY VERGARA BALLESTA** identificado con la C. C. N° 78.695.936, quien se ubica en la manzana 5 Lote 11 Barrio El Tambo de la ciudad de Montería Cel.: 3103625281 y correo electrónico: jobave10@hotmail.com. como Curador Especial del menor **JUAN DAVID VILLALBA NORATO**, por cuanto su madre única representante legal lo demanda en este asunto por lo que se presentaría un conflicto de intereses. Comuníquese su designación y notifíquesele el presente auto de conformidad con el inciso final del Art. 55 del Código General del Proceso.

7º.- De oficio, y autorizado por el Art. 61 del Código General del Proceso, se ordena la integración del Litis consorcio necesario ordenando el emplazamiento de los herederos indeterminados del extinto **EMIGDIO SEGUNDO VILLALBA VELAZQUEZ**, de conformidad con el Artículo 293 en concordancia con los Art. 87 y 108 del Código General del Proceso. El edicto correspondiente deberá ser insertado en la página web del Consejo Superior de la Judicatura, e incluir la información pertinente de conformidad con lo reglamentado en el Art. 3 del Acuerdo PSAA15-10406 de Noviembre 18 de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

RADIQUESE NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ